



# SINDICATO CERRO VERDE

Decreto Sub Directoral N°3034-2010-GRA-GRTPE-SDRG  
Resolución Sub Directoral N° 184-94-SDRGP-Arequipa 30-09-94

## “FUERZA MINERA”

### COMUNICADO 007-2024

Por tercera vez, **frente a los pedidos de corrección, que sin base legal sigue presentando SMCV**, mediante AUTO SUB DIRECTORAL N° 43-GRA/GRTPE-SGPSC-ANCRG la Autoridad de Trabajo **ha declarado no haber lugar a lo solicitado** por la empresa y **reconoce** que el Sindicato Cerro Verde, al presentar su pliego de reclamos, **ha cumplido** con todos los requisitos de ley, en particular con el Art. 51 del D.S. 010-2003-TR, ha presentado: la nómina de los integrantes de la comisión negociadora designando a los representantes, y se ha otorgado las facultades a la comisión negociadora, precisando que son doce dirigentes titulares y dirigentes suplentes (lo cual no está prohibido por la ley) el nombre, domicilio de la empresa, las peticiones sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, y productividad y demás que se planten en forma de cláusulas, y la firma de los dirigentes sindicales designado para tal fin por la asamblea, y a pesar de que la norma no fija la obligación de presentar el acta de asamblea, el Sindicato Cerro Verde ha cumplido con presentarla.

Seguir insistiendo en retrasar la negociación colectiva, so pretexto de “incumplimientos” carentes de asidero legal, solo constituye mala fe negocial y esteriles manotazos de ahogado, condenados al fracaso.

La Autoridad de Trabajo viene actuando conforme el mandato constitucional de FOMENTAR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA y PROMUEVE FORMAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS. El pretender torcer este mandato constitucional, mediante leguleyadas y otras articulaciones no es jugar limpio.

La ley y la fuerza de nuestros afiliados están de nuestro lado. Anexamos a la presente el documento remitido por la Autoridad de Trabajo.

#### Anexo:

- AUTO SUB DIRECTORAL N°043-GRA-GRTPE-SGPSC-ANCRG

### LA JUNTA DIRECTIVA

**¡VIVA LA UNIDAD SINDICAL!  
¡SIN LUCHAS NO HAY VICTORIAS!  
Arequipa, 01 de agosto de 2024**





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**EXPEDIENTE N° 0050-2024-SDNC-ARE**

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

Dirección: AV. ALFONSO UGARTE N° 304 AREQUIPA AREQUIPA.

Correo: [alinares@fmi.com](mailto:alinares@fmi.com) [pquiroz@fmi.com](mailto:pquiroz@fmi.com) Telf. 959555907 959635144

**SINDICATO CERRO VERDE.**

URB. MUNICIPAL CALLE CARAVELI 119 TERCER PISO AREQUIPA AREQUIPA

Correo: [ordonezquispecesar@gmail.com](mailto:ordonezquispecesar@gmail.com) [informes@scv.com.pe](mailto:informes@scv.com.pe) Telf: 959862662  
994466870

**PLIEGO DE RECLAMOS**

### **AUTO SUB DIRECTORAL N° 43-GRA/GRTPE-SGPSC-ANCRG**

Arequipa, 2024 julio 31.

Al escrito presentado por SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., quien solicita corrección del Decreto Sub Directoral N° 948-2024-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la empresa indica que procedió a la devolución del pliego de reclamos al Sindicato Cerro Verde por dos motivos, el primero de ellos porque el sindicato no había cumplido con adjuntar el acta o actas de asamblea que permita corroborar que el pliego fue aprobado por los afiliados, y corroborar quienes fueron los dirigentes designados, debiendo indicar claramente que el D.S. 010-2003-TR en su artículo 51 precisa claramente que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos conteniendo el proyecto de convención colectiva precisando la denominación y número de registro del sindicato, domicilio único, lo cual se ha cumplido por la organización sindical, la nómina de los intemperantes de la comisión negociadora designando a los representantes, y se ha otorgado las facultades a la comisión negociadora, precisando que son doce dirigentes titulares y 4 dirigentes suplentes; preciso el nombre, domicilio de la empresa, y presento las peticiones sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, y productividad y demás que se planten en forma de cláusulas, y la firma de los dirigentes sindicales designado para tal fin por la asamblea, y como puede evidenciarse la solicitud ha sido presentada y suscrita por los miembros titulares y suplentes designados por la asamblea, y toda esta documentación ha sido notificada a la empresa con el Decreto Sub Directoral N° 893-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, y a pesar de que la norma no fija la obligación de presentar el acta de asamblea, está dentro de los documentos presentados por el sindicato que le fuera notificados a la empresa, y claramente la norma, la doctrina y jurisprudencia dispone que si por cualquier medio la parte toma conocimiento de los documentos, esto subsana cualquier vicio del procedimiento, y en este caso la empresa tomo conocimiento del acta como de los dirigentes elegidos; de igual forma el Sindicato Cerro Verde con fecha 25 de julio del 2024, cumple con acreditar ante el despacho que ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por el empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. y presenta copia del cargo presentado a la empresa, adjuntando la documentación solicitada, y donde presenta el acta de asamblea y la designación de la comisión negociadora, y precia que son 12 miembro titulares y que a su vez se designó 4 miembros suplentes, lo cual no está prohibido por la norma y que en caso de contingencia de cualquiera de sus miembros, puedan suplir a los miembros titulares.

Que, tomando en consideración que el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR TUO de la Ley de relaciones Colectivas de Trabajo, y concordante con el D.S. 02-2024-TR y artículo 38° del D.S.011-92-TR modificado por el D.S. 014-2022, precisando que la ley de negociaciones colectivas del sector privado y la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Regionales disponen las facultades conferidas al despacho en los procedimientos de Negociación Colectiva.





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En referencia a la entrega de la información económica y financiera, existen dos momentos, uno antes de la presentación del pliego de reclamos y el segundo momento es iniciado el procedimiento de negociación colectiva, el mismo que se inició con la presentación del pliego de reclamos a la empresa y luego a la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que es procedente que la empresa cumpla con lo dispuesto por el despacho.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo que dispone el D.S. N° 017-2012-TR concordante con el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, y las normas sobre negociación colectiva del sector privado;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Declarar no haber lugar a la solicitud de corrección del Decreto Sub Directoral N° 948-2024-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC, debiendo una vez que sea notificada la empresa por la Oficina de Administración para que cumpla con remitir la información económica y financiera de acuerdo a las normas vigentes, debiendo continuarse con el proceso según su estado; Tómese Razón y Hágase Saber.

  
**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
Abg. Edwing R. Paredes Rodriguez  
Mat. CAA. 0491  
M.J. CONCILIADOR REG 2765  
JEFE DE AREA DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y REGISTROS GENERALES  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO

N° de registro: 7227815

N° de expediente: 4488218